

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**AUTO No. 303**
Septiembre 13 de 2017

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA -RESCICOL S.A.S.-, con identificación tributaria No 900.872.242-1, para el proyecto denominado Procesadora y Comercializadora de Residuos y Excedentes Industriales en jurisdicción del municipio de Valledupar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor HERNAN ANTONIO YEPES VALLEJO identificado con la CC No 87.700.044 obrando en calidad de Representante legal de PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S, “RESCICOL S.A.S”, con identificación tributaria No 900.872.242-1, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Procesadora y Comercializadora de Residuos y Excedentes Industriales” en jurisdicción del municipio de Valledupar. Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Copia de radicación de oficio dirigido al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
3. Diagnóstico cultural y antropológico frente a los impactos de la empresa RESCICOL S.A.S. en el territorio ancestral y cultural milenaria del pueblo Arhuaco de NIWUMUKE-SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA.
4. Certificación No 087 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que se registra presencia de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kakuamo); reconocida mediante las resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 26 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior en el área del proyecto, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar departamento del Cesar; que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto; que la certificación sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMI16-0003841 de 3 de febrero de 2016; que la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, ADVIERTE al interesado en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior del territorio denominado la línea negra, que deberá agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta so pena de incurrir en desconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las sanciones y responsabilidades que ello conlleva. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **303** de fecha **13 de septiembre de 2017**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA -RESCICOL S.A.S.-, con identificación tributaria No 900.872.242-1, para el proyecto denominado Procesadora y Comercializadora de Residuos y Excedentes Industriales en jurisdicción del municipio de Valledupar.

2

5. Concepto de uso del suelo rural del predio identificado con código catastral 00-20-0001-0026-0000 denominado Las Violetas expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar.
6. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante Legal del señor HERNÁN ANTONIO YEPES VALLEJO identificado con la CC No 87.700044.
7. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-10269 expedido por la oficina de registro de instrumentos público de Valledupar.
8. Formulario del registro único tributario.
9. Copia de la cédula de ciudadanía del señor HERNAN ANTONIO YEPES VALLEJO.
10. Estudio de Impacto Ambiental
11. Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación, seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLT y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 303 de fecha 13 de septiembre de 2017, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA -RESCICOL S.A.S.-, con identificación tributaria No 900.872.242-1, para el proyecto denominado Procesadora y Comercializadora de Residuos y Excedentes Industriales en jurisdicción del municipio de Valledupar.

3

en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$6.062.247. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (deducción)	(e) Duración total (bxc+d) **	(f) Viáticos diarios (véase anexo)	(g) Viáticos totales (bxf)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4,744,000	1	0.5	0.3	0.32	\$ 235,223	\$ 117,611.50	\$ 1,648,630
	6	\$ 4,744,000	1	0.5	0.3	0.32	\$ 235,223	\$ 117,611.50	\$ 1,648,630
1	6	\$ 4,744,000	1	0.5	0.3	0.32	\$ 235,223	\$ 117,611.50	\$ 1,648,630
P. Técnico	Categoría								
1									
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4,744,000	0	0	0.1	0	0	0	\$ 474,400
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 5,420,289
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 5,420,289
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 1,355,072
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 6,775,361
(1) Resolución 747 de 1988. Mitra transporte									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2017 (Folio 222)	\$ 680,000,000.00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737,717.00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	921.7626814
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	922
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 6.062.247,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **303** de fecha **13 de septiembre de 2017**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA -RESCICOL S.A.S.-, con identificación tributaria No 900.872.242-1, para el proyecto denominado Procesadora y Comercializadora de Residuos y Excedentes Industriales en jurisdicción del municipio de Valledupar.

----- 4

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 6.062.247,00**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA -RESCICOL S.A.S.-, con identificación tributaria No 900.872.242-1, para el proyecto denominado Procesadora y Comercializadora de Residuos y Excedentes Industriales en jurisdicción del municipio de Valledupar.

PARAGRAFO: Declarar que a la luz del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no es necesario exigir un Diagnostico ambiental de Alternativas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por -RESCICOL S.A.S.-, con identificación tributaria No 900.872.242-1, para el proyecto Procesadora y Comercializadora de Residuos y Excedentes Industriales de Colombia en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. La evaluación será cumplida por los Ingenieros EDUARDO ENRIQUE LOPEZ ROMERO, CELIA JOHANA RUBIO NAVARRO y CARLOS HUMBERTO CUELLO ESCANDON, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el Municipio de Valledupar Cesar el día 25 de septiembre de 2017. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- a) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- b) Descripción y objeto general del proyecto.(explotación proyectada Ton /año)
- c) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- d) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- e) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- f) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- g) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- h) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- i) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- j) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- k) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **303** de fecha **13 de septiembre de 2017**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA -RESCICOL S.A.S.-, con identificación tributaria No 900.872.242-1, para el proyecto denominado Procesadora y Comercializadora de Residuos y Excedentes Industriales en jurisdicción del municipio de Valledupar.

5

- l) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).
- m) Obligaciones Ambientales
- n) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.3.1.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- o) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- p) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: Informar a RESCICOL S.A.S.-, con identificación tributaria No 900.872.242-1, que debe cumplir lo siguiente:

- 1) Concluir el trámite correspondiente ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH- y obtener de dicha entidad, el pronunciamiento final o la aprobación del plan de manejo arqueológico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.
- 2) Solicitar a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013. En todo caso, el trámite administrativo ambiental no será definido mientras no se haya concluido el proceso de consulta previa

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **303** de fecha **13 de septiembre de 2017**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA -RESCICOL S.A.S., con identificación tributaria No 900.872.242-1, para el proyecto denominado Procesadora y Comercializadora de Residuos y Excedentes Industriales en jurisdicción del municipio de Valledupar.

-----6

PARAGRAFO 3: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

PARAGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, RESCICOL S.A.S, con identificación tributaria No 900.872.242-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ **6.062.247.**) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 19 de septiembre de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de RESCICOL S.A.S con identificación tributaria No 900.872.242-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **303** de fecha **13 de septiembre de 2017**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA -RESCICOL S.A.S.-, con identificación tributaria No 900.872.242-1, para el proyecto denominado Procesadora y Comercializadora de Residuos y Excedentes Industriales en jurisdicción del municipio de Valledupar.

7

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los

13 SEP 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental
Expediente No SGA 024-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181